



TANTVM ERGO SACRAMENTVM

veneremur cernui. Ex Hymn. S. Ecclesia.

N. 1. PREGUNTASE, si es pecado administrar la sagrada Eucharistia sin sobrepelliz. Que pecado sea. Y de que especie. Y primero veamos, para la mayor veneracion de esta santa ceremonia de sobrepelliz, que mysticos en si encierra. Atenderáse à la brevedad, y para que esta lo parezca mas, ayudará à ello el ornato de letras divinas, y humanas. *Non in ornata debet esse brevis, alio qui sit in docta, nam, & fallit voluptas, & minus longa, qua delectant, videntur, ut amenum, & molle iter, etiam si spatij amplioris, minus fatigat, quam aurum, aridumque compendium.* Quintil. Orator. lib. 4. cap. 2.

2 Guillermo Durando, lib. 3. de Indumentis, cap. 1. num. 10. pag. mibi 122. dize lo siguiente, ibi: *Superpellicium autem primo munditiam, seu puritatem, propter sui candorem, significat, &c.*

3 Et num. 11. ibid. *Secundò, dictum est superpellicium, eò quod antiquitus super tunicas pellicias, depellibus animalium mortuorum factas, in auebantur: ut reprehendentes, quod Adam, post peccatum, talibus vestitus est pellicis.*

4 Tertiò, *deorat innocentiam, & ideo ante aras alias vestes sacras saepe induitur, quia Divino cultui deputati, innocentia vita cunctis virtutum actibus superpolere debent, &c.*

5 *Quartò, propter sui latitudinem, congruè charitatem designat.* (A esta alegorica consonancia, aunque con escasa luz, miro el Poeta, lib. 6. *Aeneid.* con la memoria de los campos Elifos, ibi:

*Necnon, brevis longæ cum veste sacerdos
Obloquitur numeris septem discrimina vocum:
Iamque eadem digitis, iam pettine pulsat eburno.*

Es la sobrepelliz hermofo y cumplido ornato, y tan preciso, que sin el, el Sacramento, y sacramentales se hallan como desnudos, como sin el abrigo de su acostumbrada decencia) Profigue el Paritien se.

6 *Quintò, propter sui formam, quia in modum crucis formatur, passionem Domini significat, quodque illud gerentes, crucifixi debent cum vitiis, & concupiscentiis.* Y profigue sus santas figuras, y mysterios. Y reparo, y añado à esto, que al ponerlos la sobrepelliz, por precisa accion se forma cruz con los braços.

7 Por estas razones se vè, quan venerada, apreciada, y necessaria es esta santa vestidura de sobrepelliz, y con quanta religion se ha de considerar.

8 Y quien quisiere ver el sentimiento de Dios en su menos aprecio, y castigo, que hizo en vn Sacerdote, que con menos reverencia la nombraba, vea al Padre Remigio, *tract. 2. cap. 1.* en el primer precepto del Decalogo, num. 2. del S. 5.

9 Supongo con S. Thomas, 1. 2. *quest. 103. artic. 4.* que la ceremonia es: *Quedam protestatio fidei, in qua consistit interior Dei cultus.* Y con el P. Suarez, tom. 2. in 3. *part. disp. 84. sect. 1.* que ninguna ceremonia es cosa de leve momento, ni que deba disimularse, ibi: *Existimavit Ecclesia in tam alto & sacro mysterio nihil esse leve existimandum, quò minus maxima decencia, & gravitas fiat.*

10 Vigilantissima fue tambien la Gentilidad, y circunspecto el Senado Romano en el modo de adorar sus vanas Deidades. Valer. Max. *lib. 1. cap. 1. de Relig. num. 1. ibi: Miores nostri statas, solemnesque ceremonias Pontificum scientia, bene gerendarum rerum auctoritates augurum observatione, Apollinis prædictiones vatum libris, portentorum depulsa Etrusca disciplina explicari voluerunt.*

11 Que muchissimas de las ceremonias, y ritos sacros obliguen sub mortali, nadie lo duda. Si la sobrepelliz sea vna de estas, es la question. Oygamos á la costumbre, á los Doctores, al santo Concilio, al Manual, y á la santa Synodo.

12 La costumbre se agravia, de que se le consulte, si el Augustissimo Sacramento se ha de administrar con sobrepelliz, pues alega el hecho notorio, y el vniuersal vso de la Catholica Iglesia, y á la accion contraria condena por clandestina y furtiua.

13 La costumbre per se es ley, *cap. Consuetudo, dist. 1. & cap. In his, dist. 11. Es mas que ley, pues la puede abrogar y quitar, cap. In his citato.* En el caso presente es ley, y costumbre; pues oy está corroborando esta á la misma ley, que manda esta ceremonia, de qua infra Panormitan. *cap. fin. de Consuetud. & quam plurimi.* Conque no es razon omitir semejante ceremonia; pero si gran razon su observancia, conocida aun de vn Ethnico por religiosa y santa. Papinian. *in leg. Sum per persona 43 ff. de religiof. & sumptib. funer. ibi: Nam summam esse rationem, qua pro religione facit.*

OTGAMOS A LOS DOCTORES.

14 Diana, *in Comp. pag. 292. part. 10. tract. 11. resolut. 40. & tract. 16. resolut. 80. & allegat. 10. DD. affirmas esse mortale, ministrare Eucharistiam sine superpellicio.*

15 Bonacina, *disput. 4. quest. ult. punct. 9. nu. 26. de Sacram. Euchar. Y nu. 28. ibid. dize: Observandum est secundò (habla de vestiduras sacras) omissionem harum vestium, praescissa inadvertentia, inducere peccatum mortale, etiam si vna tantum omitatur, censetur in re gravi violari usus, & consuetudo vniuersalis Ecclesiae, quae vestes induxit in honorem & reuerentiam Sanctissimi Sacramenti, &c.* Et allegat quam plures DD.

16 El mismo Doctor, *disput. 4. quest. 5. punct. 3. num. 6.* pregunta, si además del estado de gracia, se requiere mas para la recta administracion de la Eucharistia, y dize, que no. Y en el num. 7. siguiente dize: *Caveat autem Sacerdos, ne illam administret non servato ritu, & decentia tanto Sacramento debita. Cum enim hoc Sacramentum sit maxime dignitatis, par est, ut non sine debita reuerentia administretur.* Y num. 8. dize: *Hinc sequitur primò, Parochum non posse Eucharistiam ad infirmum deferre, quoties eam deferre nequit, cum habitu decenti, idest, cum stola, & superpellicio.* Cita al *cap. Sanè, de celebrat. Miss.* Y num. 9. *ibid. dize: Secundò sequitur, Parochum non teneri Eucharistiam ad inurum MORTI PROXIMUM deferre, si timeat fore, ut eam non possit administrare, nisi valde festinantur currat, nam cursus nimis festinus videtur repugnare reuerentia tanto Sacramento debita.*

17 Debese mucho ponderar la doctrina de este gran Maestro en los numeros 8. y 9. pues siendo de Derecho Divino la comunion in articulo mortis, y que quiza en sola ella consista el salvarse el alma, passando su atricion, si sola esta tiene à contricion conferendo *per accidens primam gratiam*, toda via mira primero á la incolumidad, á la debida reuerencia del Sacramento, á que concurre parcialmente la sobrepelliz.

18 Remigio, *tract. 5. disput. 4. de Euchar. nu. 2. ibi:* pero darla sin estola, y sobrepelliz, seria pecado mortal. *Quia Minister huius Sacramenti sub gravi obligatione tenetur, se gerere ut Sacerdotem, dum illud dispensat.*

19 Leandro, *tom. 2. tract. 7. disput. 5. quest. 26.* excita la question, si es, ò no culpa mortal el administrar la Eucharistia sin sobrepelliz, y resuelve assi: *Respondeo affirmativè, quia sic habetur in cap. Sanè, de celebrat. Miss. Et tenent Turrecremata, in cap. Ecclesiastica, dist. 23. n. 5. Graphis, lib. 3. cap. 40. Quos citant, & sequuntur Suarez, disput.*

disput. 72. sect. 4. ubi ait: *Loquendo praesit de dispensatione Sacramenti: qua fieri potest ex praconsecratis:..... & quod Minister inustus sit saltem superpellitio, & stola, ut notant Turrecrem. & Graph. loc. citat. Qui dicunt, hac necessaria esse sub praesca obligatione. Prater haec autem, nihil aliud esse videtur in rigore, & ex gravi obligatione, & precepto necessarium. Filiutius, tract. 4. nu. 27. Paguez, praec. 3. lib. 3. cap. 3. num. 9. Granados, tract. 12. de Euchar. disput. 3. num. 2. Lugo, disput. 18. nu. 53. Filibertus, tract. 2. de Ordine, cap. 8. num. 6. & alij. Y profigue el P. Leandro con religiosa y santa exclamacion: Unde miror valde, aliquos Sacerdotes, & Religiosos multoties, sine superpellitio ministrare, & id sine scrupulo.*
O BONE DEUS!

EL SANTO CONCILIO.

20 Sess 7, Can. 13. ibi: *Si quis dixerit, receptos, & approbatos Ecclesie Catholicae ritus in solemnibus Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemni, aut sine peccato à Ministris prohibito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse, anathema sit.*

21 El mismo S. Concilio está voceando, el que sancta sanctè tractanda sunt. Y que la sobrepelliz pertenezca à la externa sanidad, llevo probado. y evidente.

EL MANUAL GRANATENSE.

22 Pag. 9. sic ait: *Præ ea qua ex antiquis Ecclesie institutis Catholica, & sacrorum Canonum, Summorumque Pontificum decretis de Sacramentorum ritibus, & caeremoniis, hoc libro praescribuntur, qua par est diligentia, custodiantur, & ubique fideliter serventur, &c.*

23 Et pag. 11. ibi: *In omni Sacramentorum administratione superpellitio sit inustus:..... nisi in Sacramento Penitentia ministrando, occasio, vel consuetudo, vel locus interdum aliter fundeat.*

24 Pag. 100. donde prescribe la forma de administrar la Eucharistia, dize:..... *Y puesta la sobrepelliz, y estola, &c.*

EL SYNODAL DE GRANADA.

25 Pag. 98. tit. 17. de SS. Euchar. Sacram. num. 1. *Irà el Sacerdote, que le llevarè (al SS. Sacramento) con sobrepelliz. Y quando su Magestad sale con Pallio, manda la san. Synodo, que quatro Sacerdotes con sobrepellizes lleven las varas.*

26 Conque por todos Derechos, assi comun, como municipal, costumbre, assercion de DD. sacro Concilio, Manual. Synodo, y etymologia, letras divinas, y humanas, està prevenido el preciso vfo de la ceremonia de la sobrepelliz, quando se administra el Santissimo Sacramento.

27 Sapuesto ya el grave precepto en dicha ceremonia, y culpa mortal en su omission, se pregunta: Si juntamente es sacrilegio? Presto se resuelve. A que virtud se oponente? A la de Religion: luego es sacrilegio. Cierta es la consecuencia, è innegable.

28 Bolvamos, pues, aora con el P. Leandro, y sea licito exclamar, y dezir con èl: *O bone Deus*, que assi permitis ser menos atendido, por el ardentissimo amor que tenéis à nuestro bien, mirando solo à èl, y omitiendo vuestro agravio! Y con S. Gregorio, hom. 17. in Luc. 10. *Nullum puto (fratres charissimi) ab aliis minus praedicatum, quam à Sacerdotibus tolerari Deus.*

29 Un sacrilegio se hará por ahorrar el breve trabajo de ponerse vna sobrepelliz! Y este, en la presencia Real de Jesu Christo Sacramentado, todo amor, todo fineza! No hemos de creer, que ningun Sacerdote tal haze. O si lo haze, será por no saber la malicia de este acto, ò lo preciso de esta ceremonia, aunque en la misma escusacion ay nueva culpa. *Turpe est Patriis, & nobili, & causas agenti, ignorare ius, in qua versatur l. 2. §. 4. seruius. ff. de orig. iur.*

30 Zelosissima fue la Gentilidad en los ritos, y religiosas ceremonias, y aun el Demonio, quando vsurpando à Dios sus holocaustos, se vio por ella adorado, sintió, y castigó leues descuidos. Uno, y otro caso refiere Valer. *Max. lib. 1. cap. 1. de Relig. num. 4. ibi: Consimili ratione P. Cloelius Siculus, Marcius Cornelius Cetheus, & Caius Claudius propter exa parum curiose admosa artis Deorum Immortalium, variis temporibus, bellisque diuersis Flamini, abire iussi sunt, coactisque etiam. At sulphur inter sacrificandum, apex ex capite prolapsus Sacerdoti u abfuit.*

31 Mas la ira de nuestro verdadero Dios se explicó mas, como se vé al cap. 10. del Levitico, y experimentaron Nadab, y Abiu por el disimulo, ò negligencia, à su parecer corta, muriendo abrasados con fuego, que del Cielo embió Dios, sin valerles el ser hijos del supremo sacerdote Aaron, ibi: *Egressusque ignis à Domino devoravit eos, & mortui sunt coram Domino. Y qual fue el yerro digno de tan fevoro castigo? El aver puesto en el incensario brasas del fuego profano. Offerentes coram Domino ignem alienum.*

32 Profigue el sagrado texto diziendo: *Hoc est, quod locutus est Dominus: sanctificabor in his, qui appropinquant mihi, &c. Que explica Cornel. Alapid. in Comm. ad cap. 10. Levit. In Sacerdotibus, qui ad mea sacra accedunt, ac proinde, & eos ministrantes mihi sanctos esse, me velle, declarabo, puniendo profanos, & sacrilegos. Y el mismo dize, que Numa Pompilio estableció ley, para que mientras se estaba sacrificando à los Dioses, huviesse vna voz, que incessantemente estuviesse profiriendo esta: *Hoc age. Quo monerentur, dize Alapide, ipsi (los Sacerdotes) & assistants, vt. summa attentione, & reverentia inter essent rei divina, ne Dei offensam, & vi. dictam incurrerent.**

33 Debo reparar, para mayor prueba de mi intento, que tomando los cadaveres (memorable escarmiento à nuestra tibieza) para darles sepultura, dize el sagrado texto, que *invenerunt eos, sicut iacebant, vestitos tunica linea. Con vestiduras blancas dize, claro es, que si iban à sacrificar al verdadero Dios, que aunque tan descuidados, que faltassen à la ceremonia del fuego sacro, y à otras, no avian de faltar à la precision de esta, protestando con semejante accion, que hasta morir, ni aun en la muerte, no avian de desamparar tan necesario ornato. Son de este sentir en este lugar Lyra, Hugo, y otros, que cita Lorino. Quia Deus voluit monstrare, Sacerdotes in vestibus sacerdotalibus sepeliendos fore, quor iam hos iussit, sic sepeliri.*

34 De este fuego quisiera sacar luz para dissolver dos dudas, que calificasse mas mi prueba. La primera, que fuego fue este? Y porque confundiendo con temprana muerte aquellas vidas, no convirtió en pavéas las vestiduras sacras, ni robó su candidez à la túnica blanca, ò sobrepelliz. La segunda, porque la indignacion Divina usó de tan fevoro instrumento, como el del fuego? A la primera satisface Alapide, diziendo, que aquel fuego fue *in modum fulguris*, cebandote solo en la vida de aquellos dos omisos Ministros de Dios. El Abulense dize, que *fuit interfectio miraculosa*. Y yo entiendo, que assimismo fue efecto del milagro, perdonar el fuego la túnica blanca, como protestando, que en ella estaba complacido Dios, por cuya razon mereció el privilegio de preservada materia à su voracidad.

35 La segunda duda aclara el mismo Alapide, y dize, que porque Abiud, y Abinadab pecaron en omitir el fuego sacro, fueron por él consumidos, *in eo, in quo quis peccat, in eodem punitur*. Y dà la razón de tan formidable castigo. *Voluit Deus recentem legem, & Sacerdotij Religionem tam severa vindicta sancire (attende) in posteriorum exemplum.*

36 Estan notoriamente debida al divino culto la iobrepelliz, y su ornato, que además de las recomendaciones, que le dà la Catholica Iglesia, sagrada Escritura, y alegorias referidas, la Antigüedad, por razon de su candor, le juzgò por el mas accepto à lo divino, y aun preciso, y en la forma que pudo se adaptò à él. Cicer. en el 2. de legib. *Color albus precipuè decorus Deo est, tum in ceteris, tum maxime in textilibus.* Valer. Max. libr. 1. cap. 1. refiere, que aviendo muerto gran numero de Romanos en la guerra de Canas, por cuya causa las Matronas Romanas se pusieron luto, decretò el Senado, que solo treinta dias vsassen del, y cessassen en demonstraciones de dolor, y se vistiesen de blanco, para sacrificar à la Diosa Ceres, iubi: *Itaque matres, ac filie, coniuges, & sorores nuper interfectorum, absterjis lachrymis, depositisque doloris insignibus, candidam induere vestem, & aris dare thura, coactæ sunt.*

37 Aplauda tan reverente vestidura el eruditissimo Alciato en la aplicacion de colores.

Idem tristitia pullus color:.....

At sinceri animi, & mensis sola candida pura.

Hinc sindon sacris linea grata viris.

38 De donde bien infiero, que el omitir la iobrepelliz, es con grave detrimento del servicio de la Divina Magestad, y que triste, negro, è infeliz dia debe llamarse aquel en que dexado el candido ornato para tal dispensacion, sirve el negro de la sotana, y que debe ser notado con negro calculo, ò piedrecuela, que echada en la cantara de la vida, en su fin pesa mucho. De esta forma notaban, y distinguan, dize Plinio, libr. 7. cap. 40. los de Tracia à los buenos de los infautos dias, poniendo en vna urna, ò cantara piedras negras por estos, y por los dichosos blancas. Toca esta observancia Persio en la satyra 2. dando parabien de sus años à su amigo Macrino.

Hunc, Macrine, diem numera meliori lapillo.

Qui tibi labens apponit candidus annos.

39 Y Ovidio en el lib. 15. de sus Transformaciones para las favorables, y adversas sentencias.

Mos erat antiquis, niveis atrisque lapillis.

His damnare reos, illis absolvere culpa.

Muy religiosa veneracion merece ceremonia tan practicada de Catholicos, y Profanos siglos!

40 Y pues este papel se reduce à question, y no à Sermon, concluyamolle repitiendo con el P. Leandro. *O BONE DEUS*. Bien se ve, quanto nos amais. *Cùm dilexisset suos, qui erant in hoc mundo, in finem dilexit eos.* Joan. 13. y que sin limites, ni terminos nos estays amando, costeadno vuestras finezas aun con el indigno precio de nuestros desayres, sin que el grosero retorno à la mayor, que es la de vuestra Real presençia en el Augustissimo Sacramento, menos cave tanto amor! Dadnos, Señor, vuestra gracia y auxilio, para que vencida nuestra tibieza y negligencia, evitemos vuestro justo furor, intimado por vuestro Profeta. *Maledictus homo, qui facit opus Dei negligenter.* Jeremias, cap. 48.

Este es mi sentir, salvo, &c. Dado en Granada en 20. de Junio de 1696.

*D. Antonio Romero
de Valdivia.*

PARE-

PARECER DE LOS MVY RR. PP. M.M.
del Colegio de S. Pablo de la Compañia de Jesus
de esta Ciudad.

Con singular aprecio hemos visto esta docta resolucion desciffiva de la grave obligacion de los Sacerdotes, que administran la Eucharistia á los fieles, de exercitar este sagrado ministerio con el adorno de sobrepelliz, y estola; y en conformidad de este parecer tocamos tal, qual, doctrina, que juzgamos puede conducir á su mayor estabilidad.

Suponemos, que el ministerio de dar la comunión es de suyo Sacerdotal, y efecto proprio de esta dignidad: porque aunque en el Concilio Nyceno, cap. 14 y en el 4. Cartaginense, cap. 38. se le permite al Diacono este exercicio, advierte Pedro Blesense, epist. 123. que el Diacono se porte en este ministerio *ut complens Sacerdotis Officium, cuius portio est Eucharistia confertæ dispensatio.*

Siendo, pues, ministerio Sacerdotal el de la administracion de la comunión, es preciso, que el Sacerdote use en él de vn adorno tal, que sea sagrado, y distinto del vsual y profano: consta del comun sentir de la Iglesia, que los Apóstoles usaron de esse especial ornato para los ministerios del altar; sic habetur apud S. Clement. lib. 8. constitut. cap. 16. donde el Santo Pontifice manda, que los Sacerdotes deben usar para estos sagrados exercicios *ornato concistorum veste splendida*; pues la externa especie de esse decoroso ornato concistorum es una singular veneración, y religioso respecto á estos santissimos ministerios. Han de ser, pues, las vestiduras, de que use el Sacerdote, vestiduras santas, y sagradas, para qualquiera ministerio Sacerdotal: iuxta illud Ezechielis, cap. 40. *Losos aqua, indutos sanctis vestibus, ut ministrent mihi*: y como el ministerio de dar la comunión sea Sacerdotal, y que pertenece al Altar, infiere manifestamente, que en él avrá de usar el Ministro de adorno santo y sagrado.

El Sacerdote, que administra la comunión con estola sobre la sotana solamente, tiene sin duda vestidura sagrada; pues la estola lo es; pero siendo tan poco visible este adorno, no parece que puede el Sacerdote con decencia usar de ella sola; porque si es de alguno de los colores mixtos, ó negra, difficilmente se percibe distincion alguna de traxe sagrado, respecto del vsual y comun; y como no sea licito administrar la Eucharistia sin adorno sagrado, que se conozca, y vea el pueblo, que lo es, no siendo comunmente visible el de la estola, tendrá obligacion el Sacerdote de usar de adorno, que mas sensiblemente sea sagrado para el pueblo.

En esta razon, sin duda, se fundan los Doctores, que dicen es pecado mortal el administrar la sagrada comunión solamente con estola: vt sunt Turcremata, in cap. Ecclesiastica, dist. 23. num. 5. Graphis. lib. 2. cap. 40. Suarez, in 3. part. disput. 72. Filiarius, tract. 4. num. 270. Fagundez, ib. 3. cap. 3. num. 9. Granad. tract. 12. de Eucharistia, disput. 3. num. 2. Lugo, disput. 18. num. 53. Marchinus, de Sacram. Ordin. cap. 8. num. 6.

Y aunque se quiera alegar, que bastantemente se percibe por la vista el adorno de la estola, no obstante ella sola sobre la sotana, no es traxe decente para este ministerio: pues el uso de las vestiduras sagradas se introduxo, para que la novedad del traxe particular y magestuoso recabasse del alma por medio de los sentidos el respecto religioso, que se debe á los ministerios del altar: y es cierto, que la estola sobre la sotana solamente no es objeto tan nuevo á la vista, ni tan decoroso, que pueda grangear estas veneraciones del alma; pues lo mas visible es vn Sacerdote sin manto, en cuyo traxe no se dexa ver si no es para las funciones de mas familiaridad y llaneza.

Ni obsta tampoco, el que la sobrepelliz no sea ropa sagrada por no tener bendicion alguna de la Iglesia, como juzgan Paludano, *in 4. dist. 1. quest. 2. artic. 6. num. 22.* Durand *ibid. quest. 2. num. 9.* Sylvest. verb. *Benedictio, quest. 5.* Henao, *de Sacrif. Miss. disput. 27. sect. 4. nu. 29.* porque aunque no lo sea, no obstante por el uso comun de la Iglesia está consignada esta vestidura para divisa del ministerio sagrado de administrar la comunión; y este estilo ha elevado à este genero de ornato à la superior esfera de ropa sagrada.

Y aunque se quisiera alegar ser probable la sentencia contraria, pues la defienden algunos Doctores de grave nota, y entre ellos el citado Gabriel de Henao, vbi suprà; en el presente caso no tiene lugar esta evasión, para escusar de culpa grave. Lo primero, por el escandalo, que sin duda padece el pueblo, de ver con estraña novedad administrar la Eucharistia en vn traxe casi vsual, y con algunos visos de indecente. De aqui es, que aunque la costumbre de administrar la Eucharistia con sobrepelliz, y estola, no tuviera los fueros de ley obligatoria; por el escandalo, que ocasiona su atropellamiento, obliga como ley inviolable à su observàcia. Ita constat *ex cap. 2. de prescript. ita etiam Bellarm. de Summo Pontifice, cap. 15.* Fundado en esta razon exclama el docto Leonardo, *iract. 7. de Eucharist. disput. 5. quest. 26. sub fin. Unde maior valde, aliquos Sacerdotes, & Religiosos multoties sine superpell. co ministrantes; & id sine scrupulo. O BONE DEUS!* Si assi se escandaliza vn varon docto, nada espantadizo, ni por el genio, ni por falta de noticias, pues es de los mas eruditos Escriptores de estos tiempos; que escandalos no padeceràn los legos idiotas, viendo la estraña novedad de administrar este soberano Sacramento en traxe casi vsual y profano. Lo segundo, no tiene lugar este esugio en este Arçobispado: pues, como se sienta en esta docta resolucion, ay ley Synodal, que manda administrar con el adorno de sobrepelliz, y estola, este divino Sacramento; y en estas circunstancias no es practicamente probable en esta Diocesis la opinion contraria; pues ay ley justa, que la prohibe, qual es el decreto de vn Concilio Diocesano, el qual puede disponer en las materias espirituales con potestad legislativa sus desiciones obligatorias: *vt constat ex cap. Catholica, dist. 11. & ex capit. Concilia, dist. 17. & 18. & ex cap. penultimo, dist. 92.* Sin que sea preciso para refundirse en los Diocesanos la obligacion de obedecer à estas leyes, otra circunstancia mas, que la promulgacion de ellas, aunque no sean confirmadas por el Superior. Videatur P. Suarez, *de Legibus, lib. 4. cap. 6. num. 9. & 10.*

Por estas razones, y por los graves fundamentos, en que estriva esta docta resolucion, juzgamos tener obligacion los Curas de almas, à quienes especialmente pertenece este ministerio, de zelar con la mayor vigilancia, que puedan, este sagrado culto en la dispensacion de la Eucharistia à los fieles; y si las diligeneias ordinarias no fueren bastantes, para evitar, el que se difundan mas el deforden, que se ha notado, juzgamos, que deben dar cuenta al Señor Arçobispo, de cuya zelosa providencia debemos esperar, aplicará los medios mas eficaces, qual es el de la pena de censuras, para cortar los passos à la corruptela, que se puede introducir en grave perjuizio de la religiosa decencia, conque se debe administrar este santo Sacramento. Este es nuestro parecer, salvo meliori. Dado en este Colegio del Señor S. Pablo d. la Compañia de Jesus de Granada. Julio 1. de 1696.

Francisco Tamariz. Andres de Luque. Diego de Florindas.

Melchor de Aragon. Alonso Vela. Pedro de Alen.

